

que sean del caso, a todos los propietarios de vehículos automotores de la Región Moquegua, que presenten como uno de los requisitos el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) y las autorizaciones que correspondan.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 21 días del mes de noviembre del 2019.

LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE  
Gobernador Regional

1854404-2

## **Ordenanza Regional que declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Región Moquegua el método tradicional de elaboración del pisco de Moquegua y la protección e impulso de la ruta del pisco de la Región Moquegua**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 14-2019-CR/GRM**

26 de diciembre de 2019

POR CUANTO:

El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del 2019, aprobó la presente Ordenanza Regional en mérito a lo establecido en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. De conformidad con su Artículo 13° el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Y, de conformidad con

el literal a) de su Art. 15°, se constituye en una atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal d) del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone como una de las funciones de los gobiernos regionales en materia agraria, el promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

Que, el literal d) del Artículo 63° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que una de las funciones de los gobiernos regionales en materia de Turismo, es promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. Así, el literal l) del Art. 63 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta declarar eventos de interés turístico regional.

Que, el numeral 2 del Artículo 1° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, conforme señala el Artículo 67 del Reglamento Interno del Consejo Regional que indica "... No podrá debatirse ningún proyecto de norma regional que no tenga dictamen favorable, excepto cuando ésta sea dispensada expresamente por el Consejo Regional".

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001- 2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros, ha aprobado la:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN MOQUEGUA EL MÉTODO TRADICIONAL DE ELABORACIÓN DEL PISCO DE MOQUEGUA Y LA PROTECCIÓN E IMPULSO DE LA RUTA DEL PISCO DE LA REGIÓN MOQUEGUA**

**Artículo Primero.-** DISPENSAR, el Dictamen favorable por parte de la Comisión Ordinaria de Turismo, Industria y Trabajo del Consejo Regional, en mérito al Artículo 67° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Región Moquegua, el método tradicional de elaboración del Pisco de Moquegua.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR de Interés Regional la protección e impulso de la Ruta del Pisco de la Región Moquegua.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo y demás entes Regionales competentes, incluyan en el calendario de actividades regionales lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional y se difunda el método tradicional de elaboración del Pisco de Moquegua.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, tomar las acciones correspondientes antes los órganos competentes a fin de inscribir el "método tradicional de elaboración del pisco

de la Región Moquegua” en el Registro Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la implementación a nivel de la Región Moquegua, la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 26 días del mes de diciembre del 2019.

HUGO MAMANI CABANA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE  
Gobernador Regional

1854404-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Fijan remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador y las Dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2020

#### ACUERDO REGIONAL N° 002-2020-GRU-CR

Pucallpa, dos de enero del dos mil veinte

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, de conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero de 2020, mediante Citación N° 027-2019-GRU-CR-SCR, se dispone como segundo punto de agenda, Fijar la Remuneración mensual del Gobernador Regional de

Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y las Dietas de los Consejeros Regionales para el periodo 2020.

Que, el literal f) del artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que, entre las atribuciones del Consejo Regional son: “Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y dietas de los Consejeros Regionales”.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a jerarquía y remuneración de altos funcionarios y autoridades, establece lo siguiente: “El Presidente de la República tienen la más alta jerarquía al servicio de la Nación y preside en todo acto público y oficial al que asiste. Le sigue el siguiente orden: i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 149-2019-PCM, de fecha 24 de agosto de 2019, fija el monto de la Unidad de Remuneración del sector Público para el año 2019, que servirá para el pago de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 soles).

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Determinando que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad de Remuneración del Sector Público – URSP, por todo concepto.

Que, el artículo 5° de la norma antes mencionada en el considerando precedente, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, establece que: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según el monto que se fijen en los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional o Alcalde correspondiente”.

Que, de lo expuesto, estando a lo debatido en el Pleno de Consejo Regional; POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR la Remuneración Mensual del señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2020, en la suma de 5.5. de la Unidad de Remuneración del Sector Público, que equivale a la suma de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 soles) mensuales, en aplicación a lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° de la ley 28212; Así mismo POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR la Remuneración del Vicegobernador del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2020 la suma de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) mensuales.

Que, estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional, POR UNANIMIDAD se acordó FIJAR en la suma de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles), el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2020, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 28212.

Que, en Sesión Extraordinaria del 02 de enero de 2020, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jirón Apurímac N° 460 – Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate se aprobó lo siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI para el periodo